

“CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO CON GARANTÍA MOBILIARIA Y CODEUDOR”

Nosotros: Datos del representante legal del Acreedor. (Nombres y apellidos, estado civil, profesión y oficio, dirección, documento de identidad, quien actúa en nombre y representación de **la MICROFINANCIERA PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**; denominada “PAC, S.A”; su calidad de Gerente de Servicios Crediticios y Apoderado General de Administración de la sociedad MICROFINANCIERA PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida como PAC,SA quien posee cedula Ruc Número (J0310000431531); Sociedad que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 3625, Páginas: 219-244, del Tomo: 90, Libro II Mercantil (Sociedades) del departamento de Matagalpa, constituida mediante Escritura Pública Número **CIENTO NOVENTA Y CUATRO “CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE MICROFINANCIERA PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, otorgada en la ciudad de San Ramón, municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde del veintidós de Junio del año dos mil veintidós, ante la Notario Asunción Evangelina Torres Orozco; Sociedad inscrita como comerciante bajo el número (2709), **Páginas:** (253-259), del **Tomo:** (19), Libro I (comerciantes) que lleva el Registro Público Mercantil del departamento de Matagalpa; con Registro de Beneficiario Final que consta en **Certificado de Beneficiario Final:** REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL DE SOCIEDADES MERCANTILES MATAGALPA. CERTIFICADO DE DECLARACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN. Denominación / Razón Social MICROFINANCIERA PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA SOCIEDAD ANÓNIMA. Cuenta Registral MC – XGALQN. RESULTADO. Servicio: Declaración de Beneficiario Final. Transacción: -----, con validez por doce meses actualizado el -----; e Inscrita ante la CONAMI, bajo el Folio número (0129) como MICROFINANCIERA PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, (PAC, S.A.), según **resolución número CD-CONAMI-014-01NOV24-2022** de fecha 24 de noviembre del 2022, dicha autorización corresponde a la modificación de inscripción de las OSFL en el Registro Nacional de IFIM en virtud de Ley No. 1137 ley Especial para el cambio de régimen jurídico de organismos sin fines de lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial número (240) del jueves 22 de diciembre del año dos mil veintidós; Acreditando su representación legal mediante Escritura Pública Número -----, **“OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN”**, otorgada en la -----; ante la notario -----; el que se encuentra debidamente inscrito bajo el número:-----, paginas —, del tomo ----- Libro III Mercantil (Poderes) que lleva el Registro Público del Departamento de Matagalpa; quien en adelante se denominará **“EL ACREEDOR”**; -----, mayor de edad, soltero, productor, del domicilio de la comarca el -----, con dirección exacta -----, municipio de -----, departamento de -----, hoy de transito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número: ----- (-----); quien actúa en su propio nombre e interés, en adelante se denominará **“EL DEUDOR”**, -----, mayor de edad, soltero, productor, del domicilio de la comarca el -----, con dirección exacta -----, municipio de -----, departamento de -----, hoy de transito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número: ----- (-----); quien actúa en su propio nombre e interés, en adelante se denominará **“EL CODEUDOR”**.- Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO CON GARANTÍA MOBILIARIA Y CODEUDOR**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **EL ACREEDOR**, otorga el presente crédito a **EL DEUDOR**, por la cantidad de (cantidad en letras) (números) córdobas equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a (cantidad en letras) dólares (números),

así mismo el cual será destinado para (-----); cantidad de dinero que se entrega en efectivo y/o cheque.-

CLAUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: En este acto **EL DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR**, una tasa de interés corriente del (-----
---- POR CIENTO) (---.00%) anual sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un interés moratorio del (----- POR CIENTO) (--.00%) calculado sobre saldo de capital vencido, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. El presente contrato estará sujeto a una tasa fija.- -

CLÁUSULA TERCERA: (COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS): **EL ACREEDOR Y DEUDOR GARANTE**, convienen que el presente crédito estará sujeto al cargo de los siguientes gastos: a) Comisión por desembolso: del ----- POR CIENTO (--%) los cuales serán pagados o deducidos al momento del desembolso - b) Gastos legales: **EL ACREEDOR y EL DEUDOR GARANTE**, convienen que el presente contrato generará gastos notariales a cuenta de **EL DEUDOR GARANTE**: 1- Por elaboración del presente contrato de crédito ----- (C\$ -----.00) 2) Inscripción del gravamen: Arancel e Inscripción ----- (C\$ --).-

CLÁUSULA CUARTA: (SEGURO SALDO DEUDOR): (SEGURO DE SALDO DEUDOR HIPOTECARIO): **EL DEUDOR GARANTE**, a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado Póliza de seguro (SEGURO COLECTIVO DE VIDA SOBRE SALDO), con la compañía de Seguros (NOMBRE DE LA ASEGURADORA) la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo la leyes nicaragüenses por un monto equivalente a: (cantidad en letras) (números) córdobas equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a (cantidad en letras) dólares (números); estableciendo como beneficiario de la póliza a **EL ACREEDOR**, en caso de (MUERTE), la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto.- **EL DEUDOR**, se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato y por la cual pagará el (PORCENTAJE EN LETRAS Y NÚMERO).-

CLAUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de ----- **MESES (-----) AL VENCIMIENTO del ----- al -----** -----, fecha en que vence el presente contrato; pago que hará efectivo en --- (--) cuotas; salvo cuando se aplique la cláusula de vencimiento anticipado establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR**, se obliga a pagar a **EL ACREEDOR**, las fechas de pago de cuotas serán las indicadas en el cronograma o plan de pago. En caso de que las fechas de pago de intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizaran el día hábil inmediato posterior. **EL DEUDOR**, se obliga a pagar a **EL ACREEDOR**, conforme al calendario de pago, el que recibe y firma contra desembolso como **DEUDOR** y que forma parte integral del presente contrato.-

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGOS. **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas del principal del crédito y los intereses devengados de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las oficinas ubicadas en la ciudad de San Ramón, municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, en la siguiente dirección Comarca Carlos Núñez, del centro de Salud setenta y cinco varas al sur; los pagos podrán hacerse de las siguientes formas: a) en dinero en efectivo, cheque, transferencias bancarias, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares **EL DEUDOR**, podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o

considerar recibir los servicios de Compra – Venta de divisa (mesa de cambio) de moneda de EL ACREEDOR; todo conforme al Cronograma de Pagos que en dos tantos de un mismo tenor es firmado en este acto por ambas partes, uno le es entregado a EL DEUDOR y el otro a EL ACREEDOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR, que el costo total del crédito es de (porcentaje en letras) (xxx) efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.-

CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la moneda nacional (devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre saldo de principal a la fecha de corte neto.-

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR, reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1- costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, 2- Intereses moratorios que pudieran existir, 3- Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato, 4- Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato, 5- Intereses corrientes adeudados y 6- Amortización al principal.- .

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA MOBILIARIA: El señor: (nombre completo) se constituye en **CODEUDOR** y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones que EL DEUDOR, ha contraído y reconocido a favor de EL ACREEDOR, en este contrato, y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación y dice que de su libre voluntad para garantizar el pago de las obligaciones contenidas y contraídas en este contrato, acredita como garantía del pago del principal del mutuo, así como los intereses corrientes, moratorios, comisiones, gastos legales, gastos por cobranza, gastos extrajudiciales, costas judiciales y cualquier otra obligación contenida y/o derivada del presente contrato, la que constituye y otorga en beneficio de EL ACREEDOR **GARANTÍA MOBILIARIA:** Sobre los siguientes bienes que son de su legítima propiedad y se detallan:

- 1-
- 2-
- 3- -----;

Continúan expresando EL CODEUDOR Y DEUDOR, que los derechos y bienes dados en Garantía Mobiliaria se valoran en la suma de ----- (C\$ -----).- Se estipula que el plazo de vigencia de la Garantía Mobiliaria será el plazo del crédito que dio origen a la garantía mobiliaria.- Por su parte EL ACREEDOR expresa que acepta los bienes que le han sido otorgados en garantía mobiliaria, sin embargo, haciendo uso de su derecho de conformidad al párrafo segundo del Artículo Doce (12) de la Ley Número Novecientos Treinta y Seis (936) Ley de Garantías Mobiliarias de común acuerdo con EL CODEUDOR Y DEUDOR, establecen que la garantía mobiliaria constituida es sin entrega de la posesión, por lo que los bienes en garantía permanecerán bajo el cuidado y la custodia de EL CODEUDOR, en su calidad de Depositario y que están en su posesión, en buen estado y funcionamiento, los que permanecerán en su resguardo **ubicados en la siguiente dirección:** -----; no obstante, éste se obliga a restituir los bienes dados en garantías cuando así se lo requiera EL ACREEDOR.- Que el bien constituido en garantía comprende todas las mejoras presentes y futuras, construidas o que se construyan sobre el mismo, cualquier

error, diferencia o descripción no afectará en ningún caso los derechos de EL ACREEDOR; pactándose que dichos bienes no podrán darse en garantía nuevamente, mientras no se haya cancelado la obligación que dio origen.-

En caso de Incumplimiento de la obligación pactada en este contrato de Crédito, EL ACREEDOR, CODEUDOR Y/O DEUDOR, se someten al procedimiento de realización de Garantía establecido en los artículos 63 y 74 de la Ley No. 936 "Ley de Garantías Mobiliarias", siguiendo el procedimiento de ejecución dispuesto en el Libro Sexto, Ejecución Forzosa, Título VI Ejecuciones Hipotecarias y Prendarias, Ley No. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL DEUDOR /

CODEUDOR.- Derechos: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante PAC, S.A y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR o en los casos que EL DEUDOR y/o CODEUDOR se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes. h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días(60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR Y/O CODEUDOR en horario establecido por la normativa; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) EL DEUDOR, podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados: ñ) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias. Obligaciones : a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente del crédito del establecido en el presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso

a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a EL ACREEDOR cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a EL DEUDOR y/o CODEUDOR de las condiciones del crédito; e) Brindar a EL DEUDOR y/o CODEUDOR una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR y/o CODEUDOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IMF, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a EL DEUDOR y/o CODEUDOR participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR y/o CODEUDOR o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a EL DEUDOR GARANTE en los horarios establecidos en la normativa, siendo entre las siete de la mañana y las seis de la tarde de lunes a viernes, y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde.- En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; n) Proteger los datos personales de EL DEUDOR y EL CODEUDOR, o) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar al DEUDOR y CODEUDOR toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR y/o CODEUDOR con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; r) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t) A modificar el presente Contrato por escrito y suscribirse por ambas partes, informando a EL DEUDOR, en forma previa a su aplicación; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. w) Otras que EL ACREEDOR considere

respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: FONDOS, PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS. Expone EL ACREEDOR y dice que el crédito otorgado se financia con FONDOS PROVENIENTES DE-----, Número-----, Según Resolución Número ----- del comité de crédito del -----del -----; acuerda EL ACREEDOR con EL DEUDOR Y/O CODEUDOR, que dicho crédito podrá ser objeto de permuta o cesión en todos sus derechos y prerrogativas a favor de terceras personas, bien sean naturales o jurídicas de conformidad con la ley de la materia aplicable. Asimismo EL DEUDOR, expresa que desde hoy acepta la cesión y/o permuta del crédito que EL ACREEDOR o sus sucesores, realicen como operación de cesión, administración o compra de cartera y de los derechos del crédito otorgado que de conformidad a lo expresado en el Código Civil de Nicaragua, solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos, informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones comerciales, económicas, financieras, bancarias o de cualquier otra naturaleza análoga, que mantuvo, mantiene o que pudiera mantener con dichos agentes económicos de la localidad o del exterior, sobre su historial de crédito y las relaciones con acreedores, las veces que EL ACREEDOR estime conveniente. También queda facultado EL ACREEDOR y sus sucesores, así como cualquier otra institución, que por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos del crédito otorgado, para suministrar, solicitar y obtener información de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, como centrales de riesgo, relacionadas con el crédito y exonera a EL ACREEDOR de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante de este ejercicio en el marco de la ley. EL ACREEDOR desde la firma del presente documento queda facultado para ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma negociar el presente crédito. Previo a la ejecución de lo establecido en la presente cláusula, EL ACREEDOR le notificará a EL DEUDOR con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO. El presente contrato de crédito, será exigible de inmediato por el ACREEDOR en cualquiera de los siguientes casos: a) A declarar unilateralmente el vencimiento del plazo del contrato, en caso que EL DEUDOR, incurra en mora en el pago de sus cuotas de acuerdo a lo programado en el Cronograma de Pagos. b) Si se diese a los bienes dados en garantías, un destino que pusiere en peligro su estado físico y el resguardo al que está obligado EL DEUDOR Y/O CODEUDOR, en calidad de depositario, haya sido incumplido; e) Si se efectuase en el o los bienes dados en garantías, trabajos que afecten la seguridad, naturaleza, estado, arquitectura y distribución de los mismos, sin permiso previo y por escrito de EL ACREEDOR; d) Si EL DEUDOR Y/O CODEUDOR u otra persona con o sin sus instrucciones, impidiesen al ACREEDOR constatar el estado de los bienes dados en garantías o inspeccionar los mismos; e) Si se proporcionase informaciones falsas al ACREEDOR sobre EL DEUDOR, o los bienes dados en garantía; f) Si sobre los bienes dados en garantía, recayese anotación, embargo, demanda u otra medida ejecutiva o precautoria; g) Cuando disminuyese la garantía constituida en el presente contrato por causas imputables a EL DEUDOR; h) En los casos que sin previo permiso por escrito de EL ACREEDOR, se vendiese o gravase los bienes dados en garantía; i) En caso de insolvencia de EL DEUDOR ya sea por presentarse o declararse insolvente o simplemente admite o solicita su incapacidad para cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones, o si a juicio del ACREEDOR, basado en los documentos soportes que correspondan, EL DEUDOR, incurriere en una grave situación económica que pusiese en peligro el cumplimiento de sus obligaciones crediticias; j) Si EL DEUDOR, faltase al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley de la materia o en el presente contrato; k) Si no se pagasen cumplidamente los impuestos de cualquier tipo que la ley establece o estableciera en el futuro sobre los bienes dados en garantías; l) Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y en cualquier caso de incumplimiento por EL

DEUDOR al presente contrato; m) Cualquier otro caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en este contrato y que conforme la ley o la presente escritura se hiciesen exigible anticipadamente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE, CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACION DE CONSULTA Y ENVIO DE INFORMACIÓN:

Expresa EL ACREEDOR y dice que la información de sus clientes es estrictamente confidencial, por lo cual, garantizará sigilo y protección de la información de la/las partes firmantes en este contrato, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales y demás normas legales vigente en el país, en particular, lo siguiente: 1) Solo mantendrá registro de datos personales e información cuando la otra parte, con su consentimiento, provea dicha información; 2) Contará con normativas y procedimientos para el registro, manejo y control de la información del cliente/codeudor y partes relacionadas en el crédito; 3) Llevará expedientes operativos y legales que contengan ordenadamente la información en físico del crédito otorgado; 4) Solo proveerá información al titular de la misma o a sus representantes debidamente acreditados; 5) Garantizará que la información registrada en sistemas, plataformas y equipos electrónicos, tenga la seguridad informática y tecnológica razonable y esté debidamente protegida. 6) Solo se proveerá información a la CONAMI como ente regulador y demás instituciones autorizadas por la ley, incluyendo las centrales de riesgo. 7) En el caso de venta de cartera o de cesión de crédito, el cliente y titular de la información será previamente notificado en el plazo legal establecido. 8) Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes la MICROFINANCIERA PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA SOCIEDAD ANONIMA; denominada "PAC, S.A.", consultara la (s) centrales (es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769 Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que EL DEUDOR Y/O CODEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva o negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio, y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR, se compromete a utilizarla responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR.-

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RENUNCIAS. Expresa EL DEUDOR y/o CODEUDOR y dicen: que para mayor eficacia de las obligaciones contenidas en este contrato, acepta las siguientes renunciaciones en beneficio del ACREEDOR: a) Al requerimiento por incurrir en mora la que ocurrirá por el mero retardo en el pago cualquiera de las cuotas en el plazo y forma ya establecida en el Cronograma de Pago y producirá la aplicación inmediata de los intereses moratorios convenidos; b) Al derecho de ser depositario de los bienes en caso de embargo, aceptando desde ahora el nombramiento de cualquier depositario que EL ACREEDOR indique, quien por medio de su representante o apoderado podrá nombrar depositario a la persona que eligiere. El depositario ejercerá el cargo por cuenta y riesgo de EL DEUDOR; c) Al beneficio, que de acuerdo con las leyes pudiera tener EL DEUDOR para que EL ACREEDOR persiga solamente el bien dado en garantía para obtener la cancelación del crédito, ya que este conviene expresamente con EL ACREEDOR, que en caso de que el bien dado en garantía no sea ejecutable o no cubra el saldo total de la deuda, EL ACREEDOR podrá perseguir, cualesquier bien de EL DEUDOR, sus accesorios derechos, acciones y privilegios que se le concedan, hasta obtener el pago total del crédito; d) Al derecho de indicar el notario o abogado que deba elaborar y/o autorizar cualquier instrumento relacionado con este crédito, lo cual se reconoce como derecho exclusivo de EL ACREEDOR, siendo en cambio los gastos y honorarios de su otorgamiento a cargo del EL DEUDOR; e) Al requerimiento en la vía judicial mediante procesos: Declarativos y monitorio, ordinario, sumario o ejecución forzosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. 1) Sobre el crédito y la gestión de cobro. Que para mayor eficacia de las obligaciones contraídas en este contrato acepta las siguientes estipulaciones: a) Aceptar todas y cada una de las condiciones y estipulaciones pactadas en las cláusulas del presente contrato, en todos los casos aplicables; b) Que sea prerrogativa del ACREEDOR la asignación del Notario que debe autorizar cualquier escritura pública relacionada con las obligaciones aquí contraídas, siendo así mismo, los gastos y honorarios del otorgamiento a cargo de EL DEUDOR; c) Que todo pago efectuado por EL DEUDOR serán aplicados en primer lugar a: intereses corrientes y después al principal, sin perjuicio del derecho del ACREEDOR a aplicar cualquier pago en forma preferente a otros cargos si lo hubieren como son intereses moratorios, gastos de cobranza, entre otros; d) EL DEUDOR asume el riesgo de la devaluación o devaluaciones que sufrirá el córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América obligándose como consecuencia a pagar además de lo recibido la suma en córdobas que resulte de la devaluación al tipo de cambio al momento de pago. Si EL DEUDOR no cumpliere con estos requisitos **EL ACREEDOR podrá proceder al cobro judicial sin perjuicio de los demás derechos que le otorga el presente contrato y las leyes aplicables, es decir que el deudor se somete al procedimiento de realización judicial;** 2) Supervisión y seguimiento. Expresa EL DEUDOR y/o CODEUDOR, que facultan a MICROFINANCIERA PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA SOCIEDAD ANONIMA, "PAC,S.A.", para supervisar por medio de sus representantes o funcionarios, asesores de crédito, auditores o cualquier persona que el ACREEDOR elija para tal efecto, el destino del crédito acordado, su situación económica, laboral, moral, social y demás situaciones de riesgo crediticio u otro tipo que se requiera evaluar de acuerdo a las normativas, según lo acordado entre las partes y por consiguiente el estado de las garantías ofrecidas, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: (MODIFICACIONES AL CONTRATO): Expresa EL ACREEDOR, que en caso de proceder a hacer alguna modificación a este contrato, se hará de conformidad con lo establecido en el arto 16 y 17 de la Resolución CD – CONAMI- 010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", La ley 769 Ley de Fomento Regulación de las Microfinanzas y la Ley 842 Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, previa notificación al DEUDOR GARANTE.-

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: (ACEPTACIÓN): Leído que fue por nosotros EL ACREEDOR y EL DEUDOR y EL CODEUDOR, íntegramente el presente contrato, lo encontramos conforme, aceptamos todas y cada una de las cláusulas contenidas en él, en los términos relacionados, en particular aceptamos las garantías, fianzas, declaraciones, renunciaciones y obligaciones contenidas en las cláusulas especiales y generales; sin modificación alguna aprobamos y ratificamos y en fe de pleno consentimiento firmamos en la Ciudad de-----, municipio de -----, departamento de -----, a las ----- de la -----del veintiséis de julio del año dos mil veintidós.-

DEUDOR

CODEUDOR

ACREEDOR

ANTE MI: _____, autorizado (a) por

la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado por un quinquenio que expira el _____.- en la ciudad de _____, a las _____ del mes de _____ del año _____.-

Abogado y Notario